

El Real Decreto 21/2015: Significado, reacciones y posibles consecuencias

RD 21/2015: significance, reactions and possible consequences

M^a Ángeles BLANCO LÓPEZ

Universidad Nacional de Educación a Distancia

angeles.b.lopez@telefonica.net

DOI: <http://dx.doi.org/10.15366/bp2016.12.023>

Recibido: 07/07/2016
Aprobado: 10/09/2016

Resumen: La educación musical es un fenómeno universal que ha pasado por diferentes valoraciones sociales, filosóficas y académicas a lo largo de la historia. En este trabajo se plantea la problemática actual y su reflejo legal. Se analiza el Real Decreto 21/2015 surgido como consecuencia de la dicotomía entre conservatorios y universidades en relación a las enseñanzas artísticas superiores. El carácter no universitario de los Títulos Superiores expedidos en los conservatorios (aunque equivalentes a Grado), la reciente implantación de másteres en interpretación musical (universitarios y no universitarios), el desarrollo de la investigación *performativa*, la exigencia de doctorados, la adaptación al Espacio Europeo de Educación Superior, la paralización de las convocatorias de cátedras en conservatorios, así como la ausencia de connotación universitaria de los estudios de interpretación musical en comparación con los de Musicología y Bellas Artes son algunos de los aspectos objeto de debate.

Palabras Clave: educación musical, conservatorio, universidad, máster, doctorado, EEES.

Abstract: Music education is a universal phenomenon which has received different social, philosophical and academic assessment throughout history. In this paper, the current situation and its legal implications are studied. An analysis is made of the RD 21/2015, which appeared as a consequence of the dichotomy between conservatories and universities regarding Higher Artistic Education. The non-university character of the Higher degree issued by conservatories (although equivalent to a degree), the recent implementation of masters in music performance (university and non-university), the development of performative research, the requirement of a doctorate, the adaptation to the European Higher Education Area, the paralysation of announcements of the creation of chairs in conservatories as well as the absence of university connotation of studies of music performance in comparison to Musicology and Fine Arts are some of the aspects that are the object of debate.

Keywords: music education, conservatory, university, master, doctorate, EHEA.

I. Planteamiento general

La educación musical ha desempeñado un importante papel en las distintas épocas históricas de la cultura occidental. Desde la cultura griega podemos ver el largo recorrido que se ha realizado, al que solo se hará algunas breves referencias: Pitágoras es el primero en plantear la relación entre los números y los intervalos musicales, estableciendo la denominada *armonía de las esferas*; Platón posee la firme creencia de que la música es adecuada para la educación, otorgándole la capacidad de modelar el espíritu; y Aristóteles, señala la necesidad de que los niños aprendan música y su importancia en la formación del carácter. Desde entonces, pasando por todas las etapas históricas, se aprecian diferentes movimientos y tendencias, entre las que tienen especial relevancia durante la Edad Media la apreciación de la música sacra y profana, cada una con sus connotaciones, por el valor educativo; o en el Renacimiento donde se inician los estudios científicos centrandose su objeto en la música, pero sin apenas regulación¹.

En el siglo XVIII la divulgación de la música se realiza a través de una infraestructura de monasterios, abadías, capillas catedralicias, colegiatas, colegios, santuarios, etc., siendo en el siglo XIX cuando de nuevo la formación musical se desgaja de las instituciones eclesíásticas y se desarrolla mediante la clase privada.

La decadencia de esta disciplina en el ámbito universitario se inicia en el año 1842 con la muerte del último catedrático de música de la Universidad de Salamanca: Manuel Doyagüe. Así, se interrumpe la presencia de esta disciplina entre las materias que imparte la Universidad y se inicia un período de alejamiento de toda actividad musical universitaria.

Paralelamente a esta desvinculación, se crea en Madrid el primer Conservatorio de Música, en 1830, centro que contará con la exclusividad de la enseñanza musical hasta 1905. Durante todo el siglo XIX, los Conservatorios de Música proliferan en Europa,

¹ Sin embargo, nos consta que en el Renacimiento, la Universidad de Salamanca es una importante sede de enseñanza, apreciada por su espíritu humanista, progresista y tolerante, donde en sus estatutos de 1538 (Título XVII) se establecen los deberes del profesor de música: "explicar música especulativa media hora y hacer cantar a los estudiantes el tiempo restante, música práctica". En el resto de Europa, la música se afianza en las Universidades.

promocionando un modelo de formación específica, a favor, fundamentalmente, de la especialización instrumental, aunque también en otros ámbitos relacionados con la pedagogía, la dirección o la investigación.

Dentro del ideal krausista la música debía ocupar un lugar privilegiado. Leticia Sánchez de Andrés nos describe la aplicación de este ideal a la educación y a la cultura musical en España a través de la Institución Libre de Enseñanza.

Por lo tanto, puede observarse por estas simples referencias, que la música ha sido apreciada como arte y como medio o instrumento importante para la formación, pero hasta momentos muy recientes (salvo escasos ejemplos como el de la Universidad de Salamanca) no se ha sostenido sobre una normativa que regule la música dentro de la formación integral de los alumnos como enseñanza reglada, así como tampoco se han regulado suficientemente las normas de acceso y titulación del profesorado en los diferentes niveles educativos.

Oriol de Alarcón analiza la evolución de las enseñanzas musicales de régimen general en España. Considera que el profesorado actual de música que atiende la formación de los alumnos en los Institutos procede de dos Instituciones educativas: los Conservatorios de Música y las Universidades. En la realización del presente artículo, dedicado en concreto al Real Decreto 21/2015² sobre las enseñanzas superiores de Música, no podemos obviar la relación con la enseñanza musical de régimen general y el análisis de la dependencia que a nivel de formación de profesorado y situación administrativa de éste, impide una clara separación entre ambos niveles.

En esta etapa de nuestra historia educativa musical estamos comprobando los efectos de una legislación con continuas modificaciones. Observamos movilizaciones de sectores del profesorado que se encuentra ante un futuro con múltiples posibilidades todavía no determinadas. Se plantean nuevos retos en las enseñanzas artísticas superiores en cuanto al profesorado, investigación y postgrados³. Con el Real Decreto 21/2015 se reitera que el Título Superior de Música es equivalente a Graduado, correspondiente al nivel 2 del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES).

La situación actual de la enseñanza musical del Grado Superior dista mucho de estar integrada en la Universidad, como lo fue en otros tiempos. Sin embargo, la separación entre la enseñanza instrumental y la parte teórica o musicológica nos marcan diferenciaciones en su status social y académico que debemos analizar en su contexto. ¿Qué ha ocurrido para que la interpretación musical no sea un Grado universitario con todas sus consecuencias, como ocurre con Bellas Artes? ¿Por qué la musicología es la única rama musical con vinculación indudable a la Universidad?

A la vista del desarrollo histórico, parece impensable que hace siglos la música gozara de indudable nivel universitario, y en la actualidad, la situación haya empeorado, cayendo en un *impasse* que no ofrece claras ni inmediatas soluciones académicas ni legales que garanticen, al menos, la vuelta a su consideración en otros tiempos.

² Real Decreto 21/2015, de 23 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

³ Curso: "Nuevos retos de las enseñanzas artísticas superiores: profesorado, investigación y postgrados". Conservatorio Superior de Salamanca. 2015.

II. Antecedentes inmediatos en la legislación referente a titulaciones y equivalencias

El marco normativo en el que nos situamos en relación al tema que aquí se analiza es el siguiente:

- El Título Superior de música, será equivalente a todos los efectos al de Licenciado universitario, conforme a la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en su artículo 42.3.
- El Real Decreto 1542/1994⁴, de 8 de julio, establece las equivalencias entre los Títulos de Música anteriores a la LO 1/1990 de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo y los establecidos en dicha ley. En el caso de titulaciones finales, obtienen la equiparación a todos los efectos al nuevo Título Superior, y en consecuencia la equivalencia al Título de Licenciado Universitario.
- El Real Decreto 900/2010⁵ de 9 de julio, es el que declara equivalente el título de Profesor de Música, expedido al amparo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, únicamente a efectos de la impartición de la docencia de las enseñanzas elementales y profesionales de música en centros públicos y privados autorizados, a las titulaciones a que se refiere el artículo 96.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, sin perjuicio de la previsión contenida en el citado artículo, en relación con la formación pedagógica y didáctica requerida.

Es evidente que el Real Decreto de referencia, previo al RD 21/2015 que se estudia, es el Real Decreto 1614/2009⁶, el cual ha sido impugnado y modificado parcialmente, en especial, en lo referente a la denominación de los títulos, y en otros aspectos que se analizarán más adelante. El Dictamen del Consejo de Estado N° 1013/2004⁷, establece la necesidad de completar esa norma una vez que el Tribunal Supremo ha declarado la nulidad de los artículos 7.1, 8, 11 y 12, así como de su disposición adicional Séptima. Acompaña al proyecto la memoria abreviada del análisis de impacto normativo (29 de septiembre de 2014), que incluye la motivación y objetivos de la misma, sin previsión de ninguna repercusión económica y sin impacto por razón de género.

Finalmente, hay tres importantes Reales Decretos que regulan la titulación actual:

- El Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, en su art. 6 fija como requisito, con carácter general, para el acceso a un programa oficial de doctorado, estar en posesión de los títulos oficiales españoles de Grado o equivalente, y de Máster universitario. Aplicado a las enseñanzas musicales superiores, éstas cumplirían, por tanto, con la exigencia de un título equivalente a grado para el acceso al máster y doctorado.
- El Real Decreto 1027/2011 de 15 de julio, por el que se establece el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES), en enseñanzas musicales establece:
Nivel 2.- Título de Graduado de las Enseñanzas Artísticas Superiores.
Nivel 3.- Título de Máster en Enseñanzas Artísticas.

⁴ Real Decreto 1542/1994, de 8 de julio, por el que se establece las equivalencias entre los títulos de Música anteriores a la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y los establecidos en dicha Ley.

⁵ Real Decreto 900/2010, de 9 de julio, por el que el título de Profesor de Música, regulado al amparo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, y el diploma de Cantante de Ópera, expedido al amparo del Decreto 313/1970, de 29 de enero, se declaran equivalentes a las titulaciones a que se refiere el artículo 96.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para impartir las enseñanzas elementales y profesionales de música establecidas en dicha Ley.

⁶ Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

⁷ <http://www.boe.es/buscar/doc.php?id=CE-D-2014-1013> [consulta: 4-4-2015]

Este marco contempla tres ciclos, cada uno caracterizado con “descriptores genéricos”, permitiendo en cada contexto nacional la posibilidad de ciclos intermedios. El Marco Español incorpora un nivel referido a otros estudios de educación superior no universitaria, estructurándose así en cuatro niveles. Su objetivo es informar a la sociedad, favorecer la movilidad internacional y el reconocimiento en todo el Espacio Europeo de Educación Superior, ciñéndose a las titulaciones correspondientes a la educación superior. En su artículo 1, establece la finalidad de permitir la clasificación, comparabilidad y transparencia de las cualificaciones de la educación superior en el sistema educativo español. Dicha cualificación se establece de acuerdo con el Real Decreto 1614/2009, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación.

La Comisión Permanente del Consejo Escolar del Estado, en sesión celebrada el día 17 de septiembre de 2013, emitió el Dictamen 14/2013⁸ al proyecto del Real Decreto por el que se modifican los reales decretos 1027/2011, de 15 de julio, por el que se establece el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES), y 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales. El proyecto consta de dos artículos y una Disposición final precedidos de una parte expositiva en la que se aprovecha la modificación del anexo del Real Decreto 1027/2011, de 15 de julio, para dar cumplimiento a las Sentencias del Tribunal Supremo que anulan los artículos 7.1, 8, 11, 12 y la disposición adicional séptima del Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, sustituyendo la alusión en el anexo al “Título de Graduado de las enseñanzas artísticas superiores” por la de “Título Superior de las Enseñanzas Artísticas Superiores”.

-El Real Decreto 96/2014, de 14 de febrero, modifica el RD 1027/2011 y establece las cualificaciones del MECES, en lo que a enseñanzas musicales se refiere. Se asigna:

Nivel 2.- Título Superior de las Enseñanzas Artísticas Superiores.

Nivel 3.- Título de Máster en Enseñanzas Artísticas.

Por consiguiente, esta modificación de la denominación de los títulos, ya responde a las Sentencias del Tribunal Supremo sobre la denominación de los mismos.

III. Impugnación del Real Decreto 1614 / 2009

Varias Universidades, entre las que están las de Granada⁹, Politécnica de Valencia¹⁰ y Complutense de Madrid¹¹, reaccionaron ante la invasión de su autonomía por parte de los Conservatorios que, sin impartir enseñanzas universitarias, recortaban sus posibilidades de

⁸ <http://www.mecd.gob.es/dctm/cee/el-consejo/dictamenes/2013/dictamen0142013.pdf?documentId=0901e72b8173bc51> [consulta: 4-4-2015]

⁹ Sentencia de 13 de enero de 2012, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por la que se anulan los artículos 7.1, 8, 11, 12 y la Disposición Adicional Séptima del Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, por el que se estableció la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Disponible en: <http://www.boe.es/boe/dias/2012/03/23/pdfs/BOE-A-2012-4020.pdf>

¹⁰ Sentencia de 16 de enero de 2012, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por la que se anulan los artículos 7.1, 8, 11, 12 y la Disposición Adicional Séptima del Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, por el que se estableció la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Disponible en: <http://www.boe.es/boe/dias/2012/03/23/pdfs/BOE-A-2012-4021.pdf>

¹¹ Sentencia de 5 de junio de 2012, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por la que se anulan los artículos 7.1, 8, 11, 12 y la Disposición Adicional Séptima del Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, por el que se estableció la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. E igualmente se anulan las expresiones «de grado» y «graduado o graduada» contenidas en el título, articulado y anexos de los Reales Decretos 630 a 635/2010, de 14 de mayo, por los que se regulan el contenido básico de las enseñanzas artísticas superiores de Grado establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en Arte Dramático, en Música, en Danza, en Diseño, en Cerámica y Vidrio y en Conservación y Restauración de Bienes Culturales. Disponible en: <http://www.boe.es/boe/dias/2012/12/21/pdfs/BOE-A-2012-15384.pdf>

implantar másteres, y asignaban la denominación de Grado a unos estudios superiores sólo equivalentes a Grado.

La Universidad de Granada, poco después de la promulgación del RD de 2009, impugnaba los artículos 7.1, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y la Disposición Adicional Séptima, porque consideraba, según su exposición de motivos, que las denominaciones *Grado* y *Máster* son exclusivas de las universidades (Disposición Adicional 19.1 de la LOU 4/2007), así como la conculcación del derecho de autonomía universitaria (artículo 27.10 de la Constitución).

El Tribunal Supremo, en la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Cuarta), estimó parcialmente dicha impugnación. Asimismo, ha dictado varias sentencias en las que se anulan los artículos 7.1, 8, 11, 12 y la disposición adicional séptima del Real Decreto 1614/2009.

Así, las Sentencias del TS anulan los artículos del RD 1614/2009 que hacen mención a los títulos de grado por ser éstos exclusivos de las universidades¹² y la LOE contemplaba únicamente la denominación de Título Superior (no Grado) para las Enseñanzas Artísticas Superiores¹³. Dictan las sentencias que los artículos 11 y 12 deben ser considerados nulos, por la denominación de enseñanzas de Grado. No se anulan los artículos referentes al máster artístico. Consideran que el artículo 9 es conforme a Derecho, en tanto que la superación de las enseñanzas de máster dará derecho a la obtención del Título de Máster en Enseñanzas Artísticas, y no título de Máster Universitario, que sólo puede impartirse en universidades. Asimismo, recogen que la LOE autoriza las enseñanzas de Máster Artístico, por lo que los artículos 13 a 17 son conformes a Derecho. Finalmente, consideran que la Disposición adicional séptima conculca el derecho a la autonomía de las Universidades, contemplada en el art. 27.10 de la Constitución española, por lo que es nula de pleno derecho.

En resumen, la Universidad de Granada pretendía una sentencia que declarase la nulidad de los artículos 7.1, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y la Disposición Adicional Séptima del Real Decreto. Sin embargo, las sentencias referidas sólo anulaban los artículos 7.1, 8, 11, 12 y la disposición adicional séptima del Real Decreto impugnado. En realidad, se anulan los artículos que citan los títulos de Grado, por ser éstos exclusivos de las universidades. Teniendo en cuenta que la LOE contemplaba únicamente la denominación de Título Superior, y no Grado, para las Enseñanzas artísticas superiores, la corrección efectuada obedece a una adecuación terminológica acorde con la Ley Orgánica 2/2006 de Educación.

Por otra parte, los artículos relativos al Máster son conformes a Derecho, pues la propia LOE contempla el título de Máster en Enseñanzas artísticas, diferenciándolos de los títulos de Máster universitario, los cuales sólo pueden ser impartidos por universidades.

La Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre para la mejora de la calidad educativa ya atiende a dichas sentencias.

¹² Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades. Disposición adicional decimonovena. De las denominaciones.

1. Sólo podrá utilizarse la denominación de universidad, o las propias de los centros, enseñanzas, títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional y órganos unipersonales de gobierno a que se refiere esta Ley, cuando hayan sido autorizadas o reconocidas de acuerdo con lo dispuesto en la misma. No podrán utilizarse aquellas otras denominaciones que, por su significado, puedan inducir a confusión con aquéllas.

¹³ Arts. 54-58 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

IV. Significado del Real Decreto 21/2015

En los blogs se vierten todo tipo de opiniones¹⁴ y reacciones a estas sentencias donde se reflejan claramente las dos posturas: integración en la universidad y mantenimiento al margen de la misma.

Las opiniones vertidas en torno a estas sentencias se sitúan en dos frentes formados por quienes consideran que este real decreto 21/2015 era previsible (dadas las irregularidades y contradicciones en relación a la ley orgánica de educación) y los que consideran que ha sido un retroceso.

Este Real Decreto 21/2015 surge como respuesta a las sentencias que dictó el Tribunal Supremo anulando los artículos 7.1, 8, 11, 12 y la disposición adicional séptima del anterior Real Decreto 1614/2009, de ahí que se denomine “por el que se modifica el Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación”.

Con carácter previo a la aprobación del Real Decreto 1614/2009, de 23 de octubre, ya se habían manifestado alegaciones en las que se alertaba que se iba a proponer una denominación de los títulos análoga a la universitaria. Aunque se incida en que son plenamente equivalentes a los títulos universitarios, se descuida el proceso de verificación y acreditación, pudiendo ocasionar problemas de reconocimiento de títulos.

En estas alegaciones formuladas por la Coordinadora de Enseñanzas Artísticas Superiores ante el Consejo de Estado¹⁵, en el trámite de audiencia previo a la aprobación, y atendiendo al principio de jerarquía normativa, se advierte de que pretende la modificación de aspectos sustanciales de la ley de la que dimana. Se sustituyen los distintos títulos superiores en enseñanzas artísticas (que la LOE establece como equivalentes a títulos universitarios) por una titulación de igual denominación que los títulos universitarios oficiales.

Por otra parte, ya desde el Real Decreto 1614/2009, se deja a los Centros de enseñanzas artísticas superiores sin autonomía para la creación y realización del tercer ciclo, quedando así el doctorado supeditado a los convenios que puedan establecerse con la universidad, sin precisar dónde serán impartidos estos últimos estudios. Esto implica una negación de la autonomía académica de los Centros de enseñanzas artísticas superiores para crear, definir y configurar sus propios planes de estudios, representando una desviación de los objetivos de Bolonia.

También se advierte de que el sistema de créditos europeo unifica, pero no garantiza su reconocimiento por otras instituciones educativas europeas. La acreditación del profesorado no es atendida, a diferencia de la normativa universitaria, con lo que el intercambio de profesores e investigadores entre los Centros superiores y los del resto de Europa no parece viable.

La falta de acreditación del profesorado es también motivo de inseguridad en los alumnos, de cara a su movilidad internacional para terminar sus estudios en otros países.

Según el Real Decreto 1614/2009, los tres ciclos que se proponen (Grado, Máster en Enseñanzas Artísticas y Doctorado) son académicamente gestionados por tres organismos diferentes: el Ministerio de Educación, las Comunidades Autónomas y las Universidades.

En consecuencia, el Real Decreto 21/2015 ha supuesto, sin duda, una desmotivación para los nuevos titulados, que se han visto sometidos a un fraude legal, al coincidir la denominación de *grado universitario* con *equivalencia a grado*. También ha supuesto un

¹⁴ <http://oysiao.jlmirall.es/> [consulta: 3 -4- 2016]

¹⁵ <http://oysiao.jlmirall.es/?p=2655> [consulta: 3-4-2016]

retroceso a las expectativas que apuntaban a una intención de avanzar, por parte de las autoridades académicas, en la consideración de estos estudios, que han sido una vez más, ignorados en cuanto a su status académico, en la nueva ley orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa. Esta nueva ley de educación podría haber dado un giro al problema de la consideración universitaria de los estudios musicales, pero reincide en su consideración de enseñanza no universitaria, aunque equivalente a universitaria, sostenida por la Administración Pública. Al margen del problema central de la denominación de los títulos, hay un cambio significativo en cuanto al registro de los mismos, que pasan de estar en el ámbito universitario al no universitario.

V. Avances y retrocesos con el nuevo decreto. Modificaciones

El artículo 58 de la Ley Orgánica 2 /2006, indica que corresponde al Gobierno definir la estructura y el contenido básico de los diferentes títulos de las enseñanzas artísticas superiores y establecer las condiciones para la oferta de estudios de postgrado.

El Real Decreto 1614/2009, en consonancia con los principios del Espacio Europeo de la Educación Superior, propone un cambio estructural basado en la flexibilidad y la renovación de las metodologías docentes. Se propone la incorporación del sistema europeo de créditos ECTS. Estructura las enseñanzas artísticas superiores en Grado y Postgrado, previendo en este último nivel las enseñanzas de Máster y Doctorado, mediante convenios con las Universidades. Este Real Decreto consta de seis capítulos, ocho disposiciones adicionales y tres disposiciones finales.

El Real Decreto 21/2015 consta de un artículo único que modifica ciertos aspectos del RD 1614/2009, a los que nos referiremos más adelante: denominación de los títulos (de Grado a Título Superior), inscripción de títulos y centros, reconocimiento de créditos por experiencia laboral y profesional acreditada, inclusión de una evaluación interna y externa y acceso directo a estos estudios superiores.

Tras el Real Decreto 21/2015, los títulos superiores de enseñanzas artísticas siguen estando incluidos a todos los efectos en el nivel 2 del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior. Es relevante la disposición adicional primera de *Adaptación de referencias*, según la cual las enseñanzas artísticas superiores de Grado en Música pasan a denominarse *enseñanzas artísticas superiores de Música*, así como el *Título de Graduado o Graduada en Música* será el *Título Superior de Música*. En relación a esto, quienes hubieran iniciado sus estudios a la entrada en vigor del RD 21/2015, obtendrán los Títulos Superiores a que se refiere el art. 8 del RD 1614/2009 en la redacción dada en este Real Decreto.

En este punto, podemos argumentar la presencia de un fraude legal, pues los alumnos que comenzaron sus estudios superiores partían de la regulación del Real Decreto 1614/2009, en el cual, sus títulos se denominaban *grado*. Es evidente, que un Real Decreto no puede contradecir una ley orgánica, pero no debemos olvidar que, con la confusión terminológica creada, y la clara referencia a *título de grado* son muchos los alumnos que se sienten engañados, al descubrir que la denominación de su carrera era engañosa.

En el Real Decreto 1614/2009, los títulos deberán ser inscritos en una sección específica del Registro Central de Títulos y se establece el sistema de créditos europeos ECTS, cuyo número total para cada curso académico será de 60. Los planes de estudios tendrán 240 créditos y el trabajo de fin de grado tendrá una extensión mínima de 6 créditos y máxima de 30. Con el Real Decreto 21/2015, se mantiene que los planes de estudios tendrán 240

créditos, y que el trabajo de fin de estudios (ahora no es fin de grado) tendrá una extensión entre 6 y 30 créditos.

Según el artículo 3.2 del Real Decreto 21/2015, los títulos siguen siendo homologados por el Estado y expedidos por las Administraciones educativas en las condiciones previstas en el art. 6.bis.6, en vez del 6.5 de la Ley Orgánica 2/2006. Pero, en su artículo 3.3 se indica que los títulos deberán ser ahora inscritos en el *Registro Estatal de Centros docentes no universitarios*, en sustitución de una sección específica del *Registro Central de Títulos*. El cambio es significativo, pues, el Real Decreto 276/2003, de 7 de marzo, por el que se regula el Registro estatal de centros docentes no universitarios establece que se inscribirán en él todos los centros docentes, de titularidad pública o privada, que impartan enseñanzas regladas *no universitarias*, así como cualesquiera otros, siempre que así lo establezca una disposición de rango legal o reglamentario. Por su parte, según el Real Decreto 1509/2008, de 12 de septiembre, por el que se regula el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT), éste tendrá carácter público y de registro administrativo y recogerá la información actualizada relativa al *sistema universitario español*, para lo que se inscribirán en el mismo los datos relevantes relativos a Universidades, Centros y Títulos.

Podemos sacar como consecuencia de este cambio un alejamiento del sistema universitario, pues se da la contradicción de unas enseñanzas que producen la expedición de títulos equivalentes a todos los efectos a un grado universitario, pero que se registran en Centros docentes no universitarios.

El Capítulo V del Real Decreto 1614/2009, dedicado al Suplemento Europeo al Título, que se expedirá junto con el título, explicita la información referente al alumno que se adjuntará.

Es una novedad en el Real Decreto 21/2015, en su artículo 6.2 la posibilidad de reconocimiento de créditos por *experiencia laboral y profesional acreditada*, hasta ahora no reflejada, sin superar el 15% del total de créditos del plan de estudios y que computarán a efectos de la obtención de un título oficial.

Los principales cambios en el articulado del Real Decreto 21/2015, son los siguientes, observándose que el motivo principal es la simple sustitución terminológica de *grado* por *título superior*:

Arts. 7 y 8. Se sustituye la denominación de “Grado” por “Título Superior de Enseñanzas Artísticas”. El art. 8 incorpora un tercer apartado en el que los “Títulos Superiores de Enseñanzas Artísticas” quedan incluidos a todos los efectos en el Nivel 2 del Marco Español de cualificaciones para la Educación Superior. Pero, se pasa de “Grado” a ser “equivalentes al título universitario de Grado”.

El art. 11, punto 3, se modifica incluyendo la participación de la Alta Inspección del Estado que velará por el cumplimiento de lo establecido, y suprimiendo la homologación e inscripción en el Registro Central de Títulos. En el punto 6, lógicamente se sustituye la denominación de “trabajo fin de grado” por “trabajo fin de estudios”, previsible al eliminar la consideración de Grado para estos estudios.

El art. 12, punto 1, se limita igualmente a sustituir “Graduado o Graduada” por “Títulos Superiores de Enseñanzas Artísticas”.

El art. 13 se modifica en los apartados 3, 5, 7 y 8.

El apartado 3 añade una Memoria actualizada que será enviada por la agencia de evaluación. El apartado 5 amplía el procedimiento que concluye con la publicación en el BOE. Los apartados 7 y 8, una vez más, reflejan el cambio de “Registro Central de Títulos” a “Registro estatal de Centros docentes no universitarios” en cuanto a inscripción se refiere.

Los arts. 14 y 17 siguen la misma dinámica.

En el art. 19, se desglosa la evaluación periódica de la calidad de estas enseñanzas, en una evaluación interna y externa.

Finalmente, la disposición adicional tercera es reflejo del cambio de denominación. La disposición adicional octava pasa a ser séptima, y se añade una nueva disposición adicional octava sobre “acceso directo”.

VI. Reacciones

La primera reacción manifestada por diversos colectivos docentes a través de los sindicatos de profesores ha sido negativa. “El Ministerio degrada a los titulados de enseñanzas artísticas”, es declarado, pues los titulados superiores de enseñanzas artísticas en España dejarán de ser graduados universitarios para pasar a denominarse simplemente *titulados superiores*.

El Real Decreto 21/2015 estudiado parece querer acentuar la separación entre Conservatorios y Universidades. Que el TS haya anulado la denominación de Grado universitario a los títulos de Música de Conservatorios, y que establezca que los Centros de Enseñanzas Artísticas no pueden ofertar enseñanzas de Grado supone un retroceso en la valoración de los estudios musicales.

Es obligado, pues, abrir el debate y estudiar la incorporación de las enseñanzas artísticas superiores al sistema universitario. Por supuesto, habrá que corregir el vacío legal que durante años ha mantenido al margen al profesorado y a las enseñanzas musicales. Se impone también trabajar para promocionar a los docentes que no disponen de un doctorado, pero no a expensas de frenar o retroceder en la valoración de los estudios musicales, o minusvalorar la importancia y significado de un doctorado.

La plataforma “Músicos por un nuevo diseño de las enseñanzas superiores”¹⁶ presentó en la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando un documento que reclama al Gobierno una actualización y modernización de los estudios superiores de música en España, que permita que dejen de regirse por normas de enseñanza media y se homologuen a estudios universitarios.

Parece que las reacciones producidas por quienes no están interesados en que la música sea universitaria han ocasionado problemas¹⁷ a algunos profesores y cargos relacionados con la educación musical, y que sí han expresado abiertamente su deseo de modificar la situación actual. Así es manifestado por Don Vicente Hervás, coordinador de enseñanzas artísticas superiores, que describe la situación actual de los conservatorios como un sistema feudal más que democrático.

Víctor Pliego de Andrés, miembro del Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas, describe la sentencia del Tribunal Supremo como una derrota previsible, como el resultado de la rivalidad por captar alumnado que desembocó en un contencioso, y, analiza las ventajas y vías posibles para llegar a la universidad.

¹⁶ Los Conservatorios piden al Gobierno ser “Universidades de la Música”.

<http://www.abc.es/cultura/musica/20150616/abci-educacion-musica-universidad-europa-201506151810.html> [consulta: 2-11-2015]

¹⁷ <https://www.youtube.com/watch?v=iOfZNnwTCD4> [consulta: 26-3-2016]

VII. Cátedras de Conservatorios

El 20 de noviembre de 2014, el BOPA (Boletín Oficial del Principado de Asturias) publica la convocatoria a cátedras de conservatorio en el Principado de Asturias¹⁸. Dicha convocatoria ha sido muy polémica y ha desencadenado todo tipo de reacciones políticas¹⁹. Como consecuencia, el Juzgado de lo Contencioso n° 1 dictó una pieza separada de medidas cautelares, con fecha 12-2-2015, que paraliza cautelarmente la convocatoria de Cátedras de Conservatorio en Asturias. El 20 de enero de 2016²⁰, se publica la rectificación de la anterior convocatoria, conservando las solicitudes anteriores y abriendo un nuevo plazo de solicitud. Se suprime el apartado VIII.2²¹ de la anterior convocatoria.

En Asturias²², la intervención del Sr. Prendes, en marzo de 2014, en réplica a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, tras la respuesta de ésta a la pregunta del diputado de UPyD sobre el hecho de que en el Conservatorio Superior del Principado de Asturias tan sólo haya un docente del cuerpo de catedráticos de música y mediante un proceso judicial, así como los requisitos para acceder a ese cuerpo, demuestran que la situación actual ha estado precedida de una patente desidia y retraso en la provisión de plazas, habiéndose mantenido durante años cubiertas por personal en comisión de servicios.

El 29 de enero de 2015, la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía difundió una nota informando de su renuncia a tramitar este año el proyecto de convocatoria de 175 plazas para el acceso al Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas. Lo justifica por la imposibilidad actual de llegar a un consenso con todas las partes afectadas. Esta división entre los músicos ha originado que también en Andalucía, unos 70 profesores de Conservatorios hayan creado una asociación para exigir el doctorado como requisito para acceder a las plazas de Catedrático de Música y Artes Escénicas, pues sólo así, las enseñanzas artísticas pueden incorporarse plenamente al Espacio Europeo de Educación Superior, e impartir Doctorados. Oyola y Gatón, en referencia al Sistema de Educación Musical Superior en Andalucía, definen un modelo global indefinido tanto en lo

¹⁸ BOPA. *Resolución de 5 de noviembre de 2014, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se convoca procedimiento selectivo de acceso al cuerpo de catedráticos de música y artes escénicas a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.*

¹⁹ Así, Foro Asturias, en fecha 6 de febrero de 2015 declara que el Gobierno de Asturias debe paralizar el actual procedimiento selectivo de acceso al Cuerpo de catedráticos de Música y Artes Escénicas, alegando que el requisito de posesión del título de Doctor, suficiencia investigadora o máster no aparece contemplado ni en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, ni en el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero. Dicha normativa sólo exige para acceder al Cuerpo de catedráticos de Música y Artes Escénicas la pertenencia al Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas, con una antigüedad mínima de ocho años, así como estar en posesión del título de Doctor, Licenciado, Arquitecto, Ingeniero o Grado correspondiente o titulación equivalente a efectos de docencia, además de superar el correspondiente proceso selectivo. Junto a UpyD e IU, registraron una proposición no de ley instando al Consejo de Gobierno a paralizar el actual procedimiento. Se tiende a incentivar la participación del mayor número posible de aspirantes y a no impedir el acceso de muchos profesores que no reúnen los requisitos establecidos en la convocatoria.

²⁰ *Resolución de 1 de diciembre de 2015, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se modifica la Resolución de 5 de noviembre de 2014, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se convoca procedimiento selectivo de acceso al Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo (BOPA del 20).*

²¹ VIII.2 Destino en propiedad definitiva: De conformidad con el previsto en el artículo 39.3.º del Real decreto 276/2007, de 23 de febrero, las personas que resulten seleccionadas para acceder al cuerpo de catedráticos mediante esta convocatoria estarán exentas de la realización de la fase de prácticas y permanecerán en el mismo destino definitivo que habían ocupado en el cuerpo de origen.

²² <https://youtu.be/UkRjBT-cYI?t=37> [consulta: 26-3-2016]

académico como en lo laboral. Inciden en los reales decretos que siguen manteniendo estas enseñanzas al margen de la universidad, dando lugar a la proliferación de másteres y postgrados en las universidades privadas del país.

Los continuos cambios legislativos en educación, las desigualdades entre Comunidades Autónomas y cierta desidia, especialmente en las enseñanzas artísticas, desembocan en un panorama caótico.

La incorporación de los Conservatorios al Espacio Europeo de Educación Superior, exige una inversión en investigación e innovación, para lo que es necesario contar con plantillas de profesores que acrediten la formación y capacidad requerida para asumir másteres y doctorados.

Tras muchos años sin convocatorias a cátedras, Asturias ha sido pionera. Parece que a nadie ha dejado indiferente. Los profesores del Conservatorio de Oviedo temen el efecto llamada y que sus plazas sean cubiertas por profesores de otras Comunidades Autónomas, y, a su vez, éstos manifiestan gran preocupación, pues las plazas que se convoquen posteriormente en el resto del territorio nacional o queden vacantes, se cubrirían por traslados de los que hubieran accedido al Cuerpo en Asturias.

A esto, hay que unir el malestar que provoca que cada Comunidad Autónoma pueda optar por el acceso a través de concurso de méritos o por concurso-oposición, por las diferencias que produce entre profesores de distintas Comunidades, además de no atenerse al sistema general de acreditación y concurso de acceso propio de los cuerpos generales de universidad: titulares y catedráticos, con independencia de otras acreditaciones a otros estatus inferiores universitarios y que también exigen acreditación por la ANECA.

Otro aspecto polémico es la exigencia de doctorados. Hay opiniones divididas sobre la conveniencia de exigir este requisito. Es evidente que está ocasionado por la escasez de doctores en Conservatorios y que los existentes lo son por Universidades y en disciplinas distintas a las que se impartirán en un futuro en Conservatorios. Al estar ante másteres y doctorados de nueva creación, no podemos disponer de *doctores por Conservatorios*, sólo *por Universidades* y en muy escasa medida existe la línea de investigación en Música y menos aún un doctorado específico en Interpretación Musical e Investigación. Por ejemplo, en la Facultad de Geografía e Historia de la UCM existe el Grado y Doctorado en Musicología. El malestar producido responde a intereses contrapuestos. Se impone que un doctor imparta doctorados y no resulta admisible la realización de exámenes de aptitud para suplir una exigencia académica de un doctorado. En cualquier caso, una amplia mayoría de profesores de música mantendrán su postura en contra de la exigencia de doctorados.

Estableciendo una comparación entre el nivel, planes de estudios, posibilidades de másteres y doctorados, formación del profesorado y otras cuestiones afines, podemos observar la total falta de coherencia entre la enseñanza musicológica y su homólogo interpretativo. A modo de ejemplo, la Universidad Complutense de Madrid, ofrece un Grado en Musicología²³, con el objetivo de formar profesionales que ejerzan su actividad en ámbitos muy diversos, como la enseñanza, la gestión y documentación del patrimonio musical o los medios de comunicación. También habilitará a los estudiantes para proseguir una formación específica que les capacite para la investigación musical.

Por otra parte, el objetivo fundamental del Programa de Doctorado Interuniversitario en Musicología de la Universidad Complutense de Madrid (UCM) y la Universidad de Valladolid²⁴ es la formación de doctores altamente cualificados para la investigación e

²³ <https://www.ucm.es/grado-musicologia/> [consulta: 26-3-2016]

²⁴ <http://geografiaehistoria.ucm.es/estudios/doctorado-musicologia> [consulta: 26-3-2016]

innovación en el campo de la Musicología, plenamente integrados dentro del Espacio Europeo de Educación Superior (EEES) y del Espacio Europeo de Investigación (EEI), los cuales podrán integrarse en la enseñanza universitaria, centros de investigación, empresas de la industria cultural, archivos y bibliotecas, empresas u organismos públicos encargados de la gestión y conservación del patrimonio cultural, tras el desarrollo de un programa, adaptado al Real Decreto 99/2011, que se ha iniciado en el curso académico 2013-14, pero que ya es continuación de tres programas de doctorado actualmente en extinción. Todo esto actualmente es inaplicable en un Conservatorio.

VIII. Doctorados en Conservatorios

El artículo 23 del Real Decreto 1393/2007 establece: “El profesorado responsable de las enseñanzas de Doctorado deberá poseer el título de Doctor”

La creación de Doctorados en Conservatorios produce controversias, que se pueden analizar desde distintos puntos de vista.

El carácter interpretativo de la enseñanza instrumental obliga a considerar la investigación desde una óptica práctica orientada a la realización de recitales, y no únicamente, como viene ocurriendo hasta ahora, desde el aspecto musicológico o pedagógico.

La imposibilidad de realizar estudios de doctorado en Música, hasta este momento, ha obligado a los músicos que concluyen sus estudios superiores en el Conservatorio a acudir a las Universidades a realizar los estudios conducentes al grado de Doctor en diferentes materias, lo más afines posibles o de diferentes áreas en el caso frecuente de que tengan otras Licenciaturas o Grados. Por lo tanto, al carecer de estudios de doctorado en interpretación musical, la mayor parte de los doctores que ejercen la docencia musical en Conservatorios, han realizado estudios universitarios, que les han formado en investigación, pero lógicamente en disciplinas alejadas de la enseñanza musical instrumental. Esto es objeto de polémica en los Conservatorios.

Esta dicotomía entre Conservatorios y Universidades, y el rechazo a la práctica instrumental universitaria en los Conservatorios, con todo lo que ello implica (másteres y doctorados), está ocasionando actualmente una duplicidad en los estudios de máster (universitarios y no universitarios). Tenemos el ejemplo de la Universidad Alfonso X el Sabio (UAX), dónde su “Máster Universitario en Interpretación Musical”²⁵ forma a sus alumnos para preparar su doctorado en interpretación, algo que hasta ahora, no se imparte en los Conservatorios, que han sido los Centros por excelencia donde se estudia la interpretación musical. Es evidente que los Conservatorios, por razones de interés personal en sus plantillas, han ido retrasando y eludiendo la consideración universitaria de la música, hasta el punto de que actualmente, la universidad ha tomado la iniciativa y la delantera en este tipo de estudios.

Actualmente existe una duplicidad de másteres:

-Los universitarios, como el de la UAX, que continúan al doctorado.

-Los másteres en enseñanzas artísticas, en los Conservatorios, de reciente creación, que no existen en todos los conservatorios superiores y que comienzan a implantarse, como el “Máster en enseñanzas artísticas en interpretación musical”, del Conservatorio Superior de Castilla y León²⁶ que inicia su andadura para el nuevo curso 2016/17, sin posibilidad, por el

²⁵ <http://www.uax.es/master-universitario-interpretacion-musical.html> [consulta: 26-3-2016]

²⁶ Orden ECD/766/2015, de 20 de abril, por la que se homologa el plan de estudios del Título de Máster en

momento, de realizar doctorados en interpretación musical, y con la previsión de que cuando se realicen, necesitarán convenio con una universidad.

¿A qué nos conduce esta duplicidad? La situación actual apunta a una situación transitoria en los Conservatorios para llegar a un doctorado, algo que parece lógico, si a medio plazo, estos Centros no quieren desaparecer tras ser anulados por las universidades.

¿Qué ocurrirá en un futuro con titulados en másteres por dos vías diferentes? Tenemos dos tipos de titulaciones: másteres universitarios y no universitarios, aunque los dos tengan el nivel 3 del MECES. ¿Cuál es el objetivo de mantener esta duplicidad?

En el ámbito universitario, nadie discute que un doctor imparta doctorados. La categoría de doctor se adquiere a través de un proceso que faculta a quién lo obtiene para la investigación. Es una fase en la preparación académica que va más allá de la adquisición de conocimientos y de la realización de exámenes. El doctorado es la más alta cualificación académica y se traduce en el desarrollo de unas capacidades y habilidades diferentes a un grado o licenciatura.

Hemos de recordar que en las oposiciones del MEC a Conservatorios se exigía un título de Grado Medio de Conservatorio, junto a una licenciatura universitaria. Ahora son muchas las voces críticas hacia los doctores universitarios. Si se implantan doctorados, ¿por qué no contemplar un título Superior de Música por un Conservatorio junto a un doctorado universitario?

IX. Investigación y Conservatorios

Para adaptarnos al Espacio Europeo de Educación Superior, resulta necesario que todas las enseñanzas superiores, estén o no actualmente integradas en la Universidad, se adecuen a las exigencias propias del máximo nivel formativo, mediante el fomento y evaluación de la investigación propia. Así, Zaldívar Gracia destaca la necesidad de una investigación creativa y *performativa*, imprescindible en las artes, y particularmente en la música.

Los estudios de pintura y escultura ya han encontrado trayectorias de investigación reconocidas al haber sido integrados en la universidad en 1978, en desarrollo de la Ley General de Educación de 1970, creando las Facultades de Bellas Artes. En cambio, los estudios de música carecen de programas específicos de investigación vinculados tanto a la creación como a la práctica artística. Actualmente la enseñanza superior artística no se relaciona bien con la investigación si no se adapta a otros campos disciplinares, como la estética, historia del arte, sociología, pedagogía, etc.

La revisión crítica de la investigación musical en el campo interpretativo es una necesidad urgente y un compromiso a cumplir para que la música se adapte a las exigencias del EEES.

X. Valoración social de los estudios musicales

La Universidad de Granada realizó una investigación en un Conservatorio Superior del sur de España. Vicente y Aróstegui plantean una disyuntiva entre lo artístico y lo profesional en un trabajo de suficiencia investigadora titulado “El grado superior de música: formación y preparación del alumnado para sus expectativas laborales”. Concluyen que las expectativas laborales de los titulados de grado superior de música son dos: la interpretación y la docencia, siendo la primera opción la preferida por estudiantes de

enseñanzas artísticas en Interpretación Musical del Conservatorio Superior de Música de Castilla y León.

especialidades instrumentales o como actividad complementaria a otra que garantice la estabilidad económica. La opción docente es preferida por quienes estudian especialidades teóricas. Los autores ponen en relación estas expectativas laborales con el modelo cultural que se transmite en los conservatorios, consistente en la veneración a los grandes maestros de la música culta occidental. Resulta evidente, por tanto, que lo artístico está por encima de lo profesional en nuestros conservatorios superiores y plantean una inquietante pregunta: ¿Son incompatibles los ámbitos artístico y profesional, o eso depende del concepto de músico y de ciudadano, que reproducimos en nuestras instituciones educativas, conservatorios incluidos?

Rodríguez-Quiles en el ámbito de formación del profesorado de Educación musical, advierte de la falacia de la expresión *convergencia europea* cuando se aplica a esta área de conocimiento, y que, ante este problema, el Plan Bolonia no ha hecho más que distanciarnos de Europa. Siendo los Conservatorios Superiores de Música y los estudios en Historia y Ciencias de la Música las dos vías para acceder a la práctica docente como profesor de Música en Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, el autor refleja la existencia de un problema de cualificación real (no teórica) de los profesores de música y plantea otra pregunta: ¿Cómo pretender competir en el ámbito de la investigación educativo-musical cuando falla la base, esto es, la formación inicial del profesorado de música tanto a nivel docente como investigador? Aunque centra sus investigaciones en la Universidad y posterior desempeño de sus titulados en la enseñanza secundaria, sus reflexiones marcan una problemática común con el Conservatorio, aunque, como ya sabemos, independientes.

La educación musical está ganando en importancia en toda la Unión Europea, y es utilizada en algunos países para mejorar las oportunidades de los jóvenes en un mundo profundamente cambiante, desarrollando propuestas pedagógicas para la formación integral de las nuevas generaciones, siendo esto solamente posible con una formación crítica y competitiva del profesorado de música en la Unión Europea, alejada de interpretaciones historicistas de modelos educativos que quedan obsoletos en el siglo XXI. Rodríguez-Quiles analiza la situación de Alemania y Austria²⁷, ejemplos significativos del contexto centro-europeo.

²⁷ En Alemania, también existe una dicotomía entre universidades y conservatorios, que no ha sido superada tras la adaptación al nuevo EEES. Sin embargo, ambos tienen rango universitario. Las Universidades tienen un planteamiento socio-educativo y las Musikhochschulen (equivalentes a nuestros Conservatorios Superiores de Música) tienen un corte más bien técnico-musical, de carácter más elitista que forman intérpretes, compositores y directores de orquesta de alto nivel, internacionalmente reconocido. En este país se conjugan dos pasiones inseparables: el amor por la música y el deseo de transmitir ese entusiasmo. En cualquiera de los dos casos se recibe una formación tanto artística como científica y pedagógico-didáctica. En Alemania no está permitido por ley el acceso a la profesión docente con sólo un título de grado, pues el postgrado en educación musical es obligatorio para poder trabajar como docente en escuelas e institutos. La limitación de la duración de los estudios a tres cursos académicos, según la Declaración de Bolonia de 1999, causó un descontento generalizado. Tras largos debates, los tres cursos académicos conducen al título denominado *Bachelor of Arts*, que no faculta para la docencia. A continuación, sólo la superación positiva posterior de *Máster* y *Referendariat* faculta para el acceso laboral como profesor de música.

En Austria, existe una acusada distinción entre la formación inicial del profesorado de Educación Primaria (cursos 1º a 4º, de 6 a 10 años de edad) y el resto de niveles educativos. Las Pädagogische Hochschulen forman a los futuros maestros de Primaria y de Educación Especial. Hasta hace poco, estas instituciones tenían el problema de no formar parte del sistema universitario, siendo centros intermedios entre los institutos de enseñanza secundaria y los centros superiores de formación, pero, como consecuencia de las directrices derivadas del Espacio Europeo de Educación Superior, esta situación ya ha sido corregida. La formación inicial del profesorado de música para Secundaria y Bachillerato (a partir de los 10 años de edad) tiene lugar en las universidades. Sólo las Universidades de Viena, Graz y la Universidad Mozarteum de Salzburgo ofertan tales estudios. Resulta interesante el carácter obligatorio que la formación permanente del profesorado tiene en Austria.

Moreno Heredia plantea nuevas líneas de mejora en la educación musical española en el marco de los países de la Unión Europea. Realiza un estudio comparativo analizando los cambios producidos entre 1987 y 1999. Sus hipótesis plantean el hecho de que en muchos países los estudios superiores de música están integrados en la Universidad, así como que existen otros sistemas educativos mejor planificados y efectivos.

La consideración social de la música, en España, queda reducida, en muchos casos, a una actividad para ratos de ocio, existiendo, en general, un desconocimiento sobre el valor académico de los estudios profesionales cursados en los Conservatorios de música, y una tendencia a considerar estos estudios como una mera formación complementaria. Las características de estos estudios y la complejidad del mundo profesional a su finalización evidencian la necesidad de una orientación profesional a temprana edad.

Una decisión profesional suele tomarse en edades posteriores, siendo adultos. Pero, en el caso de la música, los alumnos comienzan sus estudios en el Conservatorio a edades muy tempranas, llevados por los padres que pretenden una formación integral de sus hijos, pero sin que la mayoría de éstos alcance la finalización de sus estudios. El alumno recibe un adiestramiento propio de profesionales antes de que tenga la madurez suficiente para tomar una decisión sobre su futuro profesional. El estudio y aprendizaje de un instrumento comienza muy pronto, siendo necesario un desarrollo psico-motriz paralelo a las enseñanzas generales. No obstante, es conveniente informar a las familias de que los estudios en el conservatorio garantizan la cualificación de los futuros profesionales de la música, no es solamente un pasatiempo. Hay, por tanto, que llamar la atención de que el proceso de preparación de un músico es excepcionalmente largo y debe comenzar en la infancia, pero existe la contradicción entre esta exigencia y la falta de vocación real de la mayor parte de estos niños, que posteriormente dejan estos estudios por falta de tiempo al compatibilizarlos con sus estudios reglados o por falta de vocación.

El RD 21/2015, al retroceder en su denominación y alejarnos de la Universidad, está contribuyendo a afianzar esas consideraciones profesionales de la música como algo complementario. A la edad de ir a la Universidad, ya es muy tarde y muy difícil adquirir las habilidades necesarias para dominar un instrumento de forma profesional. La decisión de ser intérprete debe tomarse mucho antes. Si un estudiante se ve ante la disyuntiva de una carrera universitaria u otra *equivalente a universitaria* le estamos ofreciendo un panorama confuso en el que la propia sociedad, y más tristemente, los propios músicos, estamos apoyando esa separación y ayudando a mantener esa consideración social de formación complementaria que es *equivalente a universitaria*, pero *no universitaria*.

XI. Posibles consecuencias

Partimos de la base de que el Real Decreto 21/2015 no ha significado una sorpresa, pues las consecuencias de las sentencias del TS en cuanto a enseñanzas artísticas se refiere, ya habían sido reflejadas en la Ley Orgánica 8/2013²⁸, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 54.3 establecía:

Su estudio concluye que las reticencias ante el EEES son mostradas incluso con países con larga tradición en el ámbito de formación inicial del profesorado de música.

²⁸ Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa.

Los alumnos que hayan terminado los estudios superiores de música o de danza obtendrán el título Superior de Música o Danza en la especialidad de que se trate, que será equivalente a todos los efectos al título universitario de Licenciado o el título de Grado equivalente²⁹.

Se modifica el apartado 3 del art. 54 por el art. único. 42 de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre que en la nueva redacción establece:

Los alumnos y alumnas que hayan terminado los estudios superiores de Música o de Danza obtendrán el título Superior de Música o Danza en la especialidad de que se trate, que queda incluido a todos los efectos en el nivel 2 del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior y será equivalente al título universitario de grado. Siempre que la normativa aplicable exija estar en posesión del título universitario de Grado, se entenderá que cumple este requisito quien esté en posesión del título Superior de Música o Danza³⁰.

Comprobamos que se sigue manteniendo la denominación de *Título Superior*, en la ley orgánica de 2013, con posterioridad al Real Decreto 1614/2009, y anterior al Real Decreto 21/2015. La modificación añadida con la nueva ley orgánica es la inclusión del nivel 2 del Marco de Cualificaciones para la Educación Superior, que es equivalente al título de grado.

A la vista de los actuales acontecimientos, podemos plantearnos algunas preguntas: ¿Qué hubiera ocurrido si la Universidad de Granada no hubiera impugnado el Real Decreto 1614/2009? ¿Por qué se han modificado otros aspectos, como el registro de títulos? ¿Por qué no se ha aprovechado la promulgación de una nueva ley orgánica en educación para integrar a los Conservatorios en las Universidades, y expedir títulos de grado con todas las consecuencias? ¿Quiénes se oponen a esta integración? ¿Por qué las cátedras en los conservatorios no se convocan desde hace veinte años? ¿Por qué coinciden ahora las paralizaciones de cátedras en Asturias con un retroceso en nuestro camino a la Universidad?

Tal vez, la situación política actual provoque el surgimiento de nuevos debates en el tema siempre problemático de la educación, para dar un giro a esta lucha de intereses en esta etapa decisiva tanto para los nuevos alumnos como para el profesorado. El hecho de que las plazas de cátedra hayan sido ocupadas por profesores en comisión de servicio durante muchos años, y que a su vez, la entrada a la universidad implicaría una formación académica con la exigencia de doctorado, está paralizando y creando conflictos en estos centros. La consecuencia es que fluyan dos corrientes generales:

- Los que consideran que la música no debe estar en la universidad, pues justifican una formación interpretativa, que puede ser de calidad, como suficiente para mantener un nivel musical lejos de connotaciones académicas.
- Los que defienden la consideración académica de las enseñanzas musicales, con una enseñanza también de calidad, pero enmarcada en el ámbito universitario.

En el primer caso, la exigencia de doctorados, como es normal en las universidades, ocasionaría que muchos profesores no pudieran consolidar su plaza.

En el segundo caso, si se integraran los conservatorios en la universidad, tendríamos un régimen jurídico coherente y sin ambigüedades, además de un profesorado universitario, con la autonomía que el Espacio Europeo de Educación Superior exige, y lógicamente, apartado del contexto de la enseñanza secundaria, como estamos actualmente.

²⁹ Publicado el 04/05/2006, en vigor a partir del 24/05/2006 hasta 30/12/2013.

³⁰ Última actualización, publicada el 10/12/2013, en vigor a partir del 30/12/2013.

XII. A modo de conclusiones

Vivimos un momento de cambios en la organización de la enseñanza musical en España, acorde con la implantación del *Espacio Europeo de la Educación Superior*, lo que lo hace extensivo a Europa.

La tradición de la enseñanza musical en España es diferente a la de otros países europeos, y la continua dicotomía entre Universidad y Conservatorios, está todavía propiciando cambios en las normativas, incluso referentes a la denominación de los títulos. Hemos pasado de *Título Superior* a *Grado* y volvemos otra vez a *Título Superior*.

¿Qué nos ha conducido a estas situaciones de ambigüedad y tan diferentes a la Universidad? Creo que la respuesta es evidente. La música no ha sido desde el principio una licenciatura universitaria. Siempre se ha jugado con denominaciones poco claras como *equivalente a*, y cuando pasamos a *Grado* se vuelve a retroceder a *Título Superior*. Hay una clara y deliberada separación con la Universidad y un temor a ser universitarios sin ambigüedades.

La legislación vigente no responde a todas las exigencias del EEES. ¿Pretendemos formar doctores y dar títulos de doctorado por medio de profesores no doctores? Esto sería inadmisibles en una Universidad. Tal vez, tales contradicciones y la escasez real de doctores en Conservatorios están provocando una mayor separación Universidad-Conservatorios y que decretos como el estudiado RD 21/2015 marquen las distancias y nos alejen cada vez más del colectivo universitario.

¿Cómo solucionar el problema? No es de fácil solución, porque los profesores de Conservatorios están sufriendo las consecuencias del vacío legal o imprevisión de la llegada de los doctorados a los Conservatorios. Hace ya quince años que el catedrático Embid Irujo advertía de las dificultades de adecuación, al menos a corto y medio plazo, si se produjera una integración de los Centros que imparten enseñanzas artísticas de grado superior en la Universidad. Alude al carácter minoritario en cuanto al número de alumnos y profesores de estos Centros en relación a las tradicionales Facultades, y sobre todo a la exigencia del grado de Doctor como requisito de acceso al Cuerpo de Profesores Universitarios. Considerando la situación del profesorado de los Conservatorios, donde no se ha requerido estar en posesión del título de doctor, se generaría una situación transitoria, siempre problemática.

Han transcurrido años y se ha caído en un estancamiento, incluso retroceso en las intenciones de integración de los Conservatorios en la Universidad. Seguimos con ambigüedades y equiparaciones parciales para evitar el impacto que provocaría la exigencia de doctorado para ser profesor de Conservatorio, si llegara a integrarse en el sistema universitario, cuando, en realidad, cuanto más se retrase esa etapa transitoria o de consolidación a la que alude el catedrático Embid Irujo, que sin duda plantearía dificultades, estamos entorpeciendo más la creación de un sistema educativo musical superior, estable, de calidad y equiparable a los requisitos exigidos en el EEES.

Estos vaivenes y esta reacción ante Decretos, con sentencias del TS, incluso la paralización de las Cátedras en Asturias, son indicadores de que esta etapa actual es decisiva para sentar las bases de una enseñanza musical sólida y con una cobertura legislativa que afiance y coloque a la música en el lugar que corresponde en la educación en los países desarrollados.

Bibliografía

- EMBID IRUJO, A., “Un siglo de legislación musical en España”. Revista de Administración Pública, ISSN 0034-7639, Nº 153, 2000, pp. 471-504.
- MORENO HEREDIA, L.V., “España en el marco de la Educación musical de los países de la UE. Nuevas líneas de mejora”. Revista electrónica de LEEME (Lista Europea Electrónica de Música en la Educación”, Nº 5, 2000, pp. 1-5. [consulta: 24-3-2016]
- ORIO DE ALARCÓN, N., “La música en las enseñanzas de régimen general en España y su evolución en el siglo XX y comienzos del XXI”, en Revista Electrónica de LEEME, Nº 16, 2005. <http://musica.rediris.es> [consulta: 24 -3- 2016]
- OYOLA PÉREZ, J.M., GATÓN LASHERAS, C, “El sistema de educación musical superior en Andalucía: realidad y aspiraciones”, Conservatorio Superior de Música de Málaga.
- PLIEGO DE ANDRÉS, V., “Oportunidad y conveniencia de integrar las enseñanzas artísticas superiores en la universidad”, en Revista Danzarate, Nº 8, 2014, pp. 104-119.
- PONCE DE LEÓN BARRANCO, L., LAGO CASTRO, P., “Necesidades de orientación en los Conservatorios Profesionales de Música”. Revista electrónica de LEEME (Lista Europea Electrónica de Música en la Educación”, Nº 24, 2009, pp. 63-76. [consulta: 24-3-2016]
- RODRÍGUEZ-QUILES, J.A., “Políticas europeas en el ámbito de la Educación Musical. Propuesta-Q para el Grado en Historia y Ciencias de la Música en Universidades españolas”. Revista electrónica de LEEME (Lista Europea Electrónica de Música en la Educación”, Nº 26, 2010, pp. 66-103. [consulta: 24-3-2016]
- RODRÍGUEZ-QUILES, J.A., “Formación inicial del profesorado de música en Alemania y Austria: una perspectiva centroeuropea”. Revista de Currículum y Formación del Profesorado, 14 (2), 2010, pp. 13-28.
- SÁNCHEZ DE ANDRÉS, L., “Música para un ideal. Pensamiento y actividad musical del Krausismo e Institucionismo españoles (1854- 1936)”. Madrid. Sociedad Española de Musicología, 2009.
- SARGET ROS, M.A., “Perspectiva histórica de la educación musical”, en Revista de la Facultad de Educación de Albacete, nº 15, 2000, pp.117-132.
- VICENTE, A., ARÓSTEGUI, J.L., “Formación musical y capacitación laboral en el Grado Superior de Música, o el dilema entre lo artístico y lo profesional en los Conservatorios”. Revista electrónica de LEEME (Lista Europea Electrónica de Música en la Educación”, Nº 12, 2003, pp.1-14. [consulta: 24-3-2016]
- ZALDÍVAR GRACIA, A., “Las enseñanzas musicales y el nuevo Espacio Europeo de Educación Superior: El reto de un marco organizativo adecuado y la necesidad de la investigación creativa y performativa”. Revista Interuniversitaria de Formación del Profesorado, 19 (1), 2005, pp. 95-122.

